



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00301**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Deberá adecuar las pretensiones a la demanda en lo relativo a solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial puesto que, dicha pretensión corresponde a un proceso distinto al aquí tramitado.

SEGUNDO: Deberá adecuar la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se denuncia como continuadora de la personalidad jurídica del demandado a la señora Tatiana Mejía Restrepo, deberá dirigirse la demanda en igual forma frente a ella. Se deberá indicar en la postulación de la demanda su identificación -si se conoce- y su domicilio -de lo contrario deberá afirmarse bajo la gravedad de juramento que se desconoce-, igual precisión deberá efectuarse en el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora Tatiana Mejía Restrepo.

QUINTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc06224df12774aa41b2cbef5f05534041279ee823979cad0445ad40c51d440f**

Documento generado en 21/07/2022 08:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>